



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO: 170

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO- FDLCH

PERIODO AUDITADO 2013 – 2014 - 2015

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DESARROLLO LOCAL**

BOGOTÁ, D.C., OCTUBRE DE 2016

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

Contralor de Bogotá	Juan Carlos Granados Becerra
Contralor Auxiliar	Andrés Castro Franco
Director Sectorial	Pastor Humberto Borda García
Subdirector de Gestión Local	Diana Gissela Gómez Pérez
Gerente Local:	Beatriz Alicia Nule Rhenals
Equipo de Auditoría:	
Ricardo Augusto Forero E.	Profesional Universitario 219-03
Ivon Patricia Rodríguez H.	Profesional Universitario 219-03
María Claudia Pineda Roa	Profesional Universitario 219-03



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	24

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctor

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA

Representante Legal Fondo de Desarrollo Local de Chapinero
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

Respetado doctor **QUINTERO MAYA:**

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, durante las vigencias 2013 a 2015 con el fin de efectuar evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con los cuales debió administrar los recursos puestos a su disposición y obtener los resultados de su gestión en los procesos de suscripción de contratos de prestación de servicios, convenios interadministrativos y contratos de suministro que hacen parte de la muestra de este proceso auditor.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual es analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en rendir un Informe de auditoría de desempeño que evalúe y emita un concepto sobre el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión contractual realizada en el período auditado.

La evaluación se llevó a cabo de conformidad con normas de auditoría generalmente aceptadas y de acuerdo con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría. La auditoría realizó su estudio cumpliendo con las fases de planeación y ejecución previstas en el sistema de gestión de calidad, por ello emitió un concepto objetivo sobre la gestión realizada

por el FDL de Chapinero, apoyada en las pruebas y estudios de las evidencias y documentos que soportan los procesos de contratación seleccionados en la muestra de auditoría, así como el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero **no cumple** con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía.

Durante las vigencias fiscales de 2013 a 2015, el Fondo de Desarrollo Local suscribió un total de 311 contratos por valor de \$36.022.507.411 de los cuales, en la presente auditoría, la Contraloría evaluó 11 contratos por valor de \$2.187.150.300.

En relación con el Control Fiscal Interno del área evaluada, se determinó que existen deficiencias relacionadas con la planeación, la supervisión y la ejecución contractual.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.




CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”


Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Cordial saludo,



PASTOR HUMBERTO BORDA GARCÍA
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Diana Gissela Gómez Pérez, Subdirectora Gestión Local 
Elaboró: Beatriz Alicia Nule Rhenals, Gerente Local

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Se verificaron y revisaron las siguientes alertas recibidas, de la Dirección de Planeación 1-2016-12673 de 16/06/2016, 3-2016-00803 de 18/01/2016, 3-2016-06569 de 15/03/2016, 3-2016-08530 de 08/04/2016, 3-2016-18227 de 19/07/2016, 3-2016-00093 de 05/01/2016, 3-2016-04171 de 19/02/2016, 3-2016-08424 de 08/04/2016, 3-2016-13094 de 26/05/2016, de las cuales no aplicaron para este FDL.

La auditoría de Desempeño, tuvo énfasis en la evaluación de la gestión fiscal del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, a partir de la aplicación de los diferentes sistemas de control, con el fin de determinar si la gestión fiscal se realizó cumpliendo los principios de eficacia, eficiencia y economía.

2.1 MUESTRA DE AUDITORÍA

En la muestra de la presente Auditoría de Desempeño, se seleccionaron dos (2) contratos corresponden a la vigencia 2013, tres (3) contratos a la vigencia 2014 y seis (6) de la vigencia 2015, para un total de 11 contratos cuya cuantía fue de \$2.187.150.300 tal como se detalla a continuación:

CUADRO 1
INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DEL PRESUPUESTO UNIVERSO \$	VALOR DEL PRESUPUESTO MUESTRA AUDITADA \$	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2013	20.064.073.845	N.A	11.692.886.409	106	127.172.240	2
2014	25.192.413.785	N.A	14.979.435.318	99	1.299.090.634	3
2015	26.053.160.000	N.A	9.350.185.684	106	760.887.426	6
TOTAL	71.309.647.630	N.A	36.022.507.411	311	2.187.150.300	11

Fuente: Valores tomados de SIVICOF presupuesto de los años 2013 - 2015



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CUADRO 2
RESUMEN INFORMACIÓN MUESTRA AUDITADA

No. Contrato	Tipo de contrato	No. Proyecto	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación de la selección del contrato	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada de Terminación evaluación	Seguimiento (Fecha programada y responsable)
060/2015	CSU	882	Suministrar el servicio de organización y logística para realizar los eventos denominados “II Festival Cachaco de Chapinero y Galería Urbana Lourdes corredor Cultural”.	247.307.996	Se liquidó el 2016-03-12	Se encuentra dentro del objetivo de la auditoria según memorando de Asignación	Beatriz Alicia Nule R	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente
070/2015	CSU	884	Realizar la planeación, organización, coordinación y ejecución de la Copa de Fútbol 5 denominada “Equipo de mi Barrio” que se desarrolla en el marco del proyecto No. 884 “deporte vital para chapinero”	125.663.000	Se liquidó el 2015-12-22	Se encuentra dentro del objetivo de la auditoria según memorando de Asignación	María Claudia Pineda	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente
085/2015	CSU	898	Suministrar el servicio de apoyo logístico y operativo para las actividades de fortalecimiento a la participación local, realización de los encuentros ciudadanos y la rendición de cuentas 2015 enmarcadas en el proyecto 898 “En Chapinero participan todos”.	54.052.829	Se terminó el 2016-06-13	Se encuentra dentro del objetivo de la auditoria según memorando de Asignación	Ricardo A. Forero	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente
089/2015	CSU	884	Realizar la planeación, organización, coordinación y ejecución de actividades de recreación y deporte dirigidas a la persona mayor de la localidad de Chapinero	176.644.000	Se terminó el 2016-07-14	Se encuentra dentro del objetivo de la auditoria según memorando de Asignación	María Claudia Pineda	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente
084/2014	CSU	898	Fortalecer, acompañar y ejecutar las iniciativas de organizaciones sociales, comunitarias y juveniles en la localidad de Chapinero.	319.444.591	Se Terminó el 215-20-	Se encuentra dentro del objetivo de la auditoria	Ricardo A. Forero	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A N° 26 A -10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	Tipo de contrato	No. Proyecto	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación de la selección del contrato	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada de Terminación evaluación	Seguimiento (Fecha programada y responsable)
					09	según memorando de Asignación				
067/2013	CPS	882	Realizar el apoyo logístico y organizacional del evento denominado “Festival Cachaco de Chapinero” definido en el componente de eventos culturales y artísticos correspondiente al evento No. 882 “Acciones de formación, promoción, circulación y divulgación artística	37.999.990	Se liquidó el 2014-09-16	Se excluyó de la auditoría anterior y debe ser objeto de revisión	Beatriz Alicia Nule R.	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente
053/2013	CPS	898	Apoyar las actividades de las instancias o espacios de participación o las que realice la Alcaldía Local enmarcada en el componente fortalecimiento a organizaciones sociales.	89.172.250	Se liquidó el 2014-07-18	Se excluyó de la auditoría anterior y debe ser objeto de revisión	Beatriz Alicia Nule R	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente
090/2014	CSU	900	Adquisición suministro e instalación de equipamientos en estructuras no convencionales en contenedores para la prestación de servicios de centro de convivencia de la Alcaldía Local de Chapinero	569.205.990	Se liquidó el 2015-08-24	Por su cuantías de importancia para su análisis	Ivon Rodríguez	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente
099/2014	CSU	900	Conceptualización desarrollo creativo y diseño de campañas de seguridad que promuevan el mejoramiento de las condiciones de seguridad en la localidad de chapinero fortalezcan las estrategias de prevención del delito y las conflictividades e incentiven la práctica de la promoción de la denuncia ciudadana, en el marco del proyecto No. 900 “Vive y muévete seguro en mi Chapinero”.	410.440.053	Se terminó el 2016-04-018	Por su cuantías de importancia para su análisis	Ivon Rodríguez	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente
001/2015	CPS	901	Prestar servicios altamente calificados para emitir conceptos especializados en la gestión del despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, las dependencias de la misma y el FDL, en temas de derecho	87.436.440	Se terminó el 2016-03-26	Por el objeto a cumplir será evaluado	María Claudia Pineda	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	Tipo de contrato	No. Proyecto	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación de la selección del contrato	Auditor Responsable	Fecha programa da inicio evaluación	Fecha programada de Terminación evaluación	Seguimiento (Fecha programada y responsable)
			contractual, policivo y administrativo que faciliten la toma de decisiones relacionadas en el cumplimiento de las funciones establecidas Constitucional y legalmente, según indique el Alcalde Local.							
057/2015	CIA	876	Fortalecer el Banco de Ayudas Técnicas para personas con discapacidad de la localidad de Chapinero.	69.783.161	Se liquidó el 2016-01-28	Por el objeto a cumplir será evaluado	Ricardo A. Forero	Agosto 16 de 2016	Octubre 7 de 2016	Octubre 7 de 2016 Subdirector/ Gerente
Total				2.187.150.300						

Fuente: Carpetas Contractuales.

Se evaluaron los once (11) contratos seleccionados en la muestra, por valor de \$2.187.150.300, no obstante los contratos Nos. 084 de 2014 y 089 de 2015, serán objeto de seguimiento en una próxima auditoría, en razón a que para la fecha de terminación de la ejecución de este proceso auditor, no se ha surtido la etapa de liquidación de los mismos.

De otra parte, los contratos relacionados en el siguiente cuadro fueron objeto de análisis y evaluación sin encontrar observaciones que ameritaran su inclusión en el presente informe, sin perjuicio de que puedan ser objeto de evaluación, si ésta Contraloría así lo determina más adelante.

CUADRO 3
CONTRATOS EVALUADOS SIN OBSERVACIONES

No. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR \$	ESTADO
085 de 2015	Asociación de Discapacitados Físicos del Sur (ASODISFISUR).	54.052.829	Liquidado
057 de 2015	Hospital de Chapinero	69.783.161	Liquidado
060 de 2015	Fundación Social Vive Colombia	247.307.996	Liquidado
067 de 2013	Asociación de Discapacitados Físicos del Sur (ASODISFISUR).	37.999.990	Liquidado
053 de 2013	Proyectos & Consultorías RC SAS	89.172.250	Liquidado
070 de 2015	Fundación Deportiva Arnoldo Iguarán	125.663.000	Liquidado

Fuente: Carpetas contractuales

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Alta Dirección contenidos en el Memorando de Asignación de Auditoría de Desempeño con radicado No. 3-2016-19625 del 1º de agosto de 2016 y su alcance radicado con No. 3-2016-2034 del 8 de agosto de 2016, se tomaron como muestra once (11) contratos los cuales cumplen con las normas y procedimientos que rigen la contratación pública, con excepción de los siguientes:

GESTION CONTRACTUAL

3.1. CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NO. 090 DE 2014.

Objeto: *“Adquisición, suministro e instalación de equipamientos en estructuras no convencionales en contenedores para la prestación de los servicios de centro de convivencia de la alcaldía de chapinero”.*

Contratista: SMARTBRIX Espacios Modulares SAS

Valor: \$469.205.990

Plazo: Dos (2) meses

Fecha de suscripción: 16/12/2014

Acta de inicio: 15/01/2015

Prórrogas:

Prórroga 1 – 47 días calendario

Prórroga 2 – Dos meses

Prórroga 3 – 45 días calendario

Fecha de terminación: Inicial - 14/03/2015

Prórroga 1 – 30/04/2015

Prórroga 2 – 30/06/2015

Prórroga 3 – 15/08/2015

Supervisión: Contratistas externos

3.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Por cobro de mantenimiento inmobiliario y de estructuras metálicas suministradas no pactado en el contrato, así como de equipos de cómputo no ingresado al almacén y deficiencias en la ejecución del proyecto de inversión

afectando al contrato, dado que el objeto del mismo no desarrolla el objetivo del referido proyecto.

Deficiencias en la ejecución del proyecto de inversión utilizado en la contratación.

Para la adquisición de los bienes y servicios objeto del contrato 090 de 2014, se comprometieron recursos asignados al proyecto de inversión 900 del Plan de Desarrollo de la Localidad de Chapinero, denominado *“Vive y muévete seguro en mi Chapinero”*, cuyas metas disponen lo siguiente:

“Desarrollar 12 acciones anualmente definidas en las Juntas Zonales de seguridad de acuerdo a las necesidades de cada territorio.

Vincular 300 personas en pactos de convivencia y coexistencia para el diálogo y compromiso de todas las culturas urbanas que permanecen en los territorios.

Brindar orientación anual a 1.300 jóvenes de los colegios distritales, privados y universidades de la localidad en campañas de prevención y sensibilización de los efectos en la salud pública y la convivencia ciudadana por consumo de SPA (alcohol, cigarrillo y otras sustancias).

Implementar anualmente una estrategia de difusión y socialización masiva del plan de cuadrantes de la Policía Nacional, en todo el territorio de la localidad.

Realizar anualmente seis campañas para promover la denuncia de los delitos, resaltando la importancia de esta práctica.”

Como se observa, el objeto del contrato en análisis de *“Adquisición, suministro e instalación de equipamientos en estructuras no convencionales en contenedores para la prestación de los servicios de centro de convivencia de la alcaldía de chapinero”*, no tiene relación con lo consagrado en el proyecto de inversión que se pretendía atender con la suscripción del contrato 090 de 2014.

Por lo anterior, la decisión administrativa de comprometer los recursos del FDL de Chapinero con la suscripción del contrato 090 de 2014, para actividades distintas a las contempladas en el proyecto 900 del Plan de Desarrollo Local, vulnera el principio de legalidad del gasto público plasmado en el artículo 13 del Estatuto General del Presupuesto Distrital compilado en el Decreto 714 de 1996, en los siguientes términos:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Artículo 13º.- De los Principios del Sistema Presupuestal. Los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital se definen de la siguiente forma:

a. Legalidad. En el presupuesto de cada Vigencia Fiscal no podrán incluirse ingresos, contribuciones o impuesto que no figuren en el Presupuesto de Rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos Distritales, la Resoluciones del CONFIS, o las Juntas Directivas de los establecimientos Públicos o las Providencias Judiciales debidamente ejecutoriadas, no podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el Gobierno para atender el Funcionamiento de la Administración y el Servicio de la Deuda. Artículo 11 Acuerdo 24 de 1995

Para el presente caso, el objeto del contrato no es coherente con el objetivo del proyecto de inversión utilizado para justificar la erogación de los recursos, lo que motiva el hallazgo con presunto alcance disciplinario.

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades acerca de esta prohibición, por lo que es oportuno citar algunos de estos pronunciamientos con el fin clarificar el tema: En efecto, a través de la Sentencia C-507 del 21 de mayo de 2008 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, al decidir sobre la constitucionalidad de algunos artículos del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, señaló lo siguiente:

“(…) El principio de legalidad del gasto que establece la Constitución señala la imposibilidad de hacer erogación alguna con cargo al tesoro, que no se halle incluida en el presupuesto de gastos; esto es, sólo pueden ser efectuados los gastos apropiados en la ley anual del presupuesto. El principio de la legalidad del gasto es un principio constitucional de gran trascendencia, que se aplica a todas las erogaciones públicas, y que, según la jurisprudencia constitucional, es un mecanismo de racionalización de la actividad estatal y uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. El principio de legalidad supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación; de tal suerte que el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a la voluntad del Gobierno, en la medida en que éste tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley.”

Cobro de mantenimiento inmobiliario y de estructuras metálicas suministradas no pactadas en el contrato.

Del análisis realizado por la Contraloría a la ejecución del contrato evaluado, se observó que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero le reconoció y pagó al

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

contratista Smartbrix Espacios Modulares la suma de \$47.130.885 por concepto de mantenimiento discriminado de la siguiente manera:

Mantenimiento Inmobiliario por un año	\$22.064.122
Mantenimiento Estructuras Modulares	\$16.066.763
Mantenimiento Jardines verticales	\$ 9.000.000

No obstante, al efectuar la revisión del pliego de condiciones de la Licitación Pública N° 007 de 2014, se evidencia que el valor del referido mantenimiento no se encontraba previsto en el citado pliego. En efecto, el numeral 31 del acápite 4.14.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, del Pliego de Condiciones del proceso licitatorio citado, establece lo siguiente: *“Ofrecer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, sobre los bienes suministrados e instalaciones, **sin costo adicional**, en el lugar donde hayan sido entregados e instalados, de conformidad con su propuesta técnica.”* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

De igual forma, en la Cláusula Segunda del contrato 090 de 2014, en el Literal B de las obligaciones específicas del contratista, se confirma lo solicitado en el pliego de condiciones al señalar que *“... 33. **Ofrecer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, sobre los bienes suministrados e instalaciones, sin costo adicional**, en el lugar donde hayan sido entregados e instalados, de conformidad con su propuesta técnica. 34. Detectar y corregir las fallas de funcionamiento de los bienes suministrados e instalados, sin costo adicional durante el periodo de garantía mínima para bienes y equipos. 35. Atender los requerimientos que realice la Alcaldía Local de Chapinero, por concepto de mantenimiento correctivo, disponiendo todos los medios y recursos necesarios para emprender las actividades orientadas a resolver cualquier eventual requerimiento. 36. Cuando se presente funcionamiento anormal o cuando la calidad y/o especificaciones de los bienes adquiridos o alguno(s) de sus componentes sea inferior a la solicitada por la Entidad, el contratista deberá sustituir o reemplazarlos por unos de iguales o con características superiores a los requeridos, compatibles con los ya instalados.”* (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Lo anterior con base en el documento aportado por el contratista el 22 de septiembre de 2016, con número interno SB-ADMIN-160922-1, como respuesta al requerimiento de información efectuado por la Contraloría mediante oficio del 19 de septiembre de 2016, en el cual se solicitó la lista de precios de los bienes y servicios aplicados a la facturación correspondiente del contrato 090 de 2014 en análisis. En el señalado documento, la firma contratista SmartBrix Espacios Modulares incluyó la relación de precios y cantidades de los distintos ítems cobrados al FDL de Chapinero y efectivamente pagados por éste en desarrollo del contrato 090 de 2014. Listado de actividades pactadas que incluye los siguientes ítems:

- 6.1. Mantenimiento inmobiliario por un año \$22.064.122
- 6.2. Mantenimiento estructural modulares \$16.066.763
- 2. Mantenimiento Jardines Verticales \$ 9.000.000 (Actividades de la adición)

Observa este equipo auditor, que los ítems citados y reportados por el contratista a esta auditoría, no figuran en el pliego de condiciones elaborado para apertura de la Licitación Pública 007 de 2014 que dio origen al contrato cuestionado, así como tampoco en la propuesta presentada por la señalada firma SmartBrix, ni en la minuta contractual respectiva, por lo que no era viable el reconocimiento y pago de éstos valores por parte del FDL de Chapinero, menos aun cuando es claro que el mantenimiento, erróneamente reconocido a favor del contratista, debía haber sido suministrado por éste sin costo adicional para la administración como quedó expresamente pactado en las obligaciones del contrato.

Por lo anterior, para este equipo auditor, el FDL de Chapinero reconoció al contratista valores no pactados en el contrato en cuantía de **\$47.130.885,00** afectando de esta forma los recursos públicos de la administración local, debido a una gestión pública ineficiente, ineficaz y antieconómica que generó un presunto detrimento al patrimonio en la cuantía señalada, con clara violación de lo establecido en el contrato y en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, literales a, b, c, e y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Pago de equipos de cómputo no ingresado al almacén del FDL de Chapinero.

En el estudio de mercado elaborado para aperturar la Licitación Pública 007 de 2014, quedó establecido que el contratista SmartBrix debía suministrar 14 computadores por valor de \$33.046.860 y 2 impresoras multifuncional láser color por valor de \$2.017.600. No obstante al cotejar esta información con las entradas al almacén del FDL de Chapinero obrantes a folios 582 y 583 del expediente contractual, se observa que fueron ingresados 12 computadores portátiles por \$28.325.880,00 y dos impresoras sin descripción específica por \$2.017.600, por lo que faltaría por ingresar dos computadores portátiles por \$4.720.980, ver cuadro.

CUADRO 4
CONTRATO 090 DE 2014
COMPUTADORES INGRESADOS AL ALMACEN

Ítem	Elemento	Descripción Elemento	No. Placa	Serial	Cuenta Debito	Valor Unitario
84	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023364	HVV1332	1-6-35-04	2.360.490
85	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023365	6L7Z332	1-6-35-04	2.360.490
87	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023366	GHW1332	1-6-35-04	2.360.490
88	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023367	H9Z1332	1-6-35-04	2.360.490
89	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023368	CGZ1332	1-6-35-04	2.360.490
90	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023369	92XY332	1-6-35-04	2.360.490
91	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023370	JCF1332	1-6-35-04	2.360.490
92	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023371	JCF1332	1-6-35-04	2.360.490
93	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023372	FHJ332	1-6-35-04	2.360.490
94	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023373	DIZ1332	1-6-35-04	2.360.490
95	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023374	73212432	1-6-35-04	2.360.490
96	493	COMPUTADOR PORTATIL	2023375	na	1-6-35-04	2.360.490
97	241	IMPRESORA	2023376	NA	1-6-35-04	1.008.800
98	241	IMPRESORA	2023377	NA	1-6-35-04	1.008.800

Fuente: Contrato 090 de 2014

En consideración a lo anterior y dado que el contrato 090 de 2014 fue liquidado de común acuerdo el pasado 24 de agosto de 2015, no existe la posibilidad legal para el FDL de Chapinero de recuperar los elementos faltantes y no entregados por el contratista dentro del término de ejecución del contrato, por lo que se genera un posible detrimento patrimonial en cuantía de **\$4.720.980**, con clara violación de lo establecido en el contrato y en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, literales a, b, c, e y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Se precisa señalar que los 12 computadores adquiridos en desarrollo del objeto contractual, no se encuentran prestando el servicio para el cual fueron adquiridos, por cuanto en el inventario individual de la denominada “*casa de la justicia*”, suministrado a esta auditoría por parte de la almacenista del FDL de Chapinero, en visita administrativa fiscal efectuada por el Organismo de Control en la oficina del almacén de la Alcaldía el 23 de septiembre del presente año, se determinó que allí sólo hay un computador portátil, con la aclaración por parte de la Almacenista que los restantes elementos se encuentran en otras dependencias de la Alcaldía.

En desarrollo de la misma visita fiscal, este equipo auditor estableció que de los 12 computadores adquiridos solamente existen 7 en el inventario físico y no existe evidencia de las 2 impresoras adquiridas, sin que la administración precisara la ubicación de los restantes 5 computadores, lo que genera riesgo de pérdida de dichos elementos.

Resumen del consolidado total del presunto detrimento al patrimonio público.

Pago de mantenimiento no pactado en el contrato	\$47.130.885
Equipo de cómputo no ingresados al almacén	\$4.720.980
TOTAL	\$51.851.865

Análisis de la Respuesta

Se revisaron los argumentos y exposiciones que alrededor de la observación generó el FDL de Chapinero, de lo cual se concluye que estas no desvirtúan lo observado, como tampoco allegan soportes adicionales que así lo demuestren, por tanto, se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por **\$51.851.865**

3.2. CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 099 DE 2014.

Objeto: “Conceptualización, desarrollo creativo y diseño de campañas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de seguridad en la localidad de chapinero, fortalezcan las estrategias de prevención del delito y las conflictividades, e incentiven la práctica de promoción de la denuncia ciudadana, en el marco del proyecto No. 900 ‘vive y muévete seguro en mi chapinero”.

Contratista: *CENTURY MEDIA S.A.S.*

Valor: \$410.440.053

Plazo: Cinco (5) meses

Fecha De Suscripción: 16/12/2014

Acta De Inicio: No. 099-2014 del 15/01/2015

Prórrogas: Dos prórrogas por dos (2) meses, diecisiete (17) días en total:

Prorroga 1 – Dos meses

Prorroga 2 – Diecisiete días

Fecha De Terminación: Inicial - 14/03/2015

Supervisión: Contratista externo.

3.2.1. Hallazgo Administrativo.

Para este compromiso, el FDLCH se tomó diez meses adicionales después de la fecha pactada inicialmente, sin que medien justificaciones validas que sustenten este retraso, evidenciándose improvisación debido a la inadecuada planeación, en inobservancia a lo contenido en el literal h) del artículo 2 de la ley 87 de 1993, que expresa: “*Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características*”; sin perjuicio de reconocer la contravención a lo definido en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, que a la letra reza: “*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*”.

Las causas que originan esta falencia se relacionan con la debilidad de los controles internos que en materia de planeación tiene el FDLCH, toda vez que cuando se van a comprometer recursos públicos, es pertinente que con anterioridad al inicio del proceso de selección, el FDL haya identificado claramente qué, cuándo y para qué lo requiere, es decir, necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar.

Análisis de la Respuesta

A juicio del análisis realizado y una vez leída la respuesta dada por el FDLCH, no se desvirtúa la observación presentada y queda en firme como hallazgo administrativo, por falta evidente de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo del objeto propio del contrato.

3.3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 001 DE 2015

Objeto: “*Prestación de servicios altamente calificados para emitir conceptos especializados en la gestión jurídica del despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, las dependencias de la misma y del Fondo de Desarrollo Local, en temas de derecho contractual, policivo y administrativo que faciliten la toma de decisiones relacionadas en el cumplimiento de las funciones establecidas constitucional y legalmente, según lo indique el Alcalde Local*”.

Contratista: **AYERBE PINO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Valor Contrato: \$74.945.520.00

Plazo: Doce (12) meses

CDP No. 146 \$74.945.520

Fecha de Suscripción: 27 de enero de 2015

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A N° 26 A -10

PBX 3358888

CRP No. 145 \$74.945.520, del 27 de enero de 2015
Acta de Inicio: 27 de enero de 2015
Fecha de Terminación: 26 de enero de 2016
Prórroga: 2 meses 26 de marzo 2016
Adición: \$12.490.920

3.3.1. Hallazgo administrativo.

La finalidad de este contrato es la obtención de una permanente asesoría de calidad para el Alcalde Local de Chapinero, en los temas relativos a actuaciones administrativas, la elaboración de conceptos jurídicos relacionados con los procesos de contratación pública, gestión jurídica y normativa, y control policivo a establecimientos de comercio, espacio público y régimen urbanístico, lo que redundará en la efectiva y eficaz gestión pública local en la presente vigencia y en la siguiente si es del caso.

Revisados los documentos contentivos del Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2015, se pudo determinar que dentro de la minuta del mismo, en la Cláusula Segunda – Obligaciones Generales del Contratista en su numeral 7. *“Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato (...).”*

Conforme a la evaluación y análisis de los documentos se pudo determinar que dentro de los soportes de entrega de informes mensuales, aparece el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, suscrito por el mismo contratista, quien actúa como representante legal de *Ayerbe Pino Abogados Consultores S.A.S*; no obstante, no se anexa comprobantes de pago donde conste que efectivamente se realizaron dichos aportes.

Así mismo dentro de las Obligaciones Específicas se tenía: *“1. Emitir conceptos especializados solicitados por el Alcalde Local en los asuntos jurídicos que éste requiera para el cumplimiento de las funciones que legalmente le corresponden, a las áreas o dependencias de la Alcaldía Local y el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, asesorando a través de conceptos verbales o escritos en los temas que él le indique. 2. Emitir los conceptos verbales y escritos en asuntos jurídicos que le soliciten. 3. Revisar*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

los estudios previos de los procesos contractuales de los proyectos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero que se le soliciten por parte del Despacho del Alcalde Local, de acuerdo con la experiencia y conocimientos, emitiendo conceptos jurídicos de ser el caso. 4. Asistir al Alcalde Local en las reuniones dentro o fuera del despacho que éste le indique. 5. Emitir Conceptos especializados que solicite el Alcalde Local para la adecuada toma de decisiones jurídicas y/o administrativas que éste deba adoptar dentro de los procesos policivos y contractuales que sean de su competencia, emitiendo conceptos verbales o escritos y haciendo las recomendaciones que a su juicio considere. 6. Revisar los procesos de contratación pública, en la actividad precontractual, contractual y pos contractual, que adelante el Fondo de Desarrollo Local. 7. Entregar dentro del término de tres días antes del vencimiento del contrato, los elementos y asuntos que le fueron entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Rendir informes mensuales sobre las actividades desarrolladas. 9. Rendir un informe final que recoja las tareas y productos originados del objeto contractual. 10. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que surjan de la naturaleza del mismo.

Del análisis efectuado al CPS No 001 de 2015, se pudo establecer que de los catorce (14) informes relacionados, éstos son muy generales y todos contienen la misma información y no presentan ningún valor agregado mes a mes que permitan diferenciar el uno del otro. Tan solo distan por la fecha del periodo reportado, no se especifica en ellos, que tipo de conceptos especializados fueron los que se emitieron, cuáles fueron los conceptos verbales y en qué proyectos de inversión y estudios previos participó; de igual manera no se relacionan las reuniones y seguimiento efectuado con supervisores, entre otras de sus actividades.

Igualmente no se evidenció un informe final que recoja las tareas y productos originados del objeto contractual, tal como se establecía en el numeral 9 de las obligaciones específicas contenidas en la minuta.

Este contrato presentó una prórroga por dos (2) meses y una adición de \$12.490.920, quedando un valor total del CPS por \$87.436.440. A folio 189 se encuentra la Adición y prórroga No. 1 del contrato y en su consideración cuarta se da la justificación dada por el supervisor del contrato así como su aval respectivo: *“(…) El contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 de 2015, que tiene por objeto: Prestación de servicios altamente calificados para emitir conceptos especializados en la gestión jurídica del despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, las dependencias de la misma y del Fondo de Desarrollo Local, en temas de derecho contractual, policivo y administrativo que faciliten la toma de decisiones relacionadas en el cumplimiento de las funciones establecidas constitucional y legalmente, según lo indique el Alcalde Local”.*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

“(…) El contratista ha demostrado idoneidad, cumplimiento y compromiso en las actividades contempladas en las obligaciones contractuales, como se evidencia en los informes mensuales y todas las actuaciones relacionadas por la misma, en respaldo de la debida ejecución del contrato”.

Para el equipo auditor se genera incertidumbre, dado que a través de los informes no es posible evidenciar la idoneidad y cumplimiento de las actividades realizadas con respeto al objeto contractual y no se entiende como se expiden certificaciones de cumplimiento emitidas por el supervisor del contrato, quien en su momento era el Alcalde Local de Chapinero; por consiguiente se trasgrede lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que a la letra dice **“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.**

Así mismo, en el artículo 20 del decreto 1510 de 2013, *“Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación”* expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. El FDLCH presentó una evaluación y calificación estándar, teniendo una valoración del riesgo bajo; no obstante en la revisión y validación de la información reportada por parte del contratista, así como seguimiento y ejecución del contrato, se pudo determinar que los informes reportados no presentan un valor agregado a su ejecución, lo que entraría en contradicción con el valor dado por el Fondo, considerándose un riesgo medio o alto por la falta de seguimiento en las actividades propias del objeto contractual.

Por antes expuesto, el FDL inobservo lo contemplado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, literales a, b, c, e y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y presuntamente se vulneran las disposiciones legales señaladas en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la Respuesta

Revisada y analizada la respuesta dada por el sujeto de control y de acuerdo a los soportes presentados, se concluye por parte del equipo auditor que se retira la incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo administrativo, lo anterior se concluye por cuanto los informes mensuales deben enunciar como mínimo las actuaciones permanentes efectuadas por los contratistas, tales como la revisión documental, correcciones, interpretaciones jurídicas entre otras que requerían sustento jurídico, tal como se relacionan en los anexos que soportan la respuesta.

ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	3		3.1.1. 3.2.1 3.3.1
2. DISCIPLINARIOS	1		3.1.1.
3. PENALES			
4. FISCALES	1	\$51.851.865,00	3.1.1

N/A= No aplica